



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



DE LA

12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 22 de enero de 1979

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 350

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia de esta Corporación se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por esta Corporación para la provisión de dos plazas de Técnicos auxiliares, correspondientes al grupo de Administración especial, epígrafe 17, de esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, y que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos: Doña María-Luisa González Arruga y doña Carlota Rodrigo Luna.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Se abre un plazo a efectos de reclamaciones de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», para los posibles perjudicados.

Zaragoza, 10 de enero de 1979. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 313

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Tejas y Ladrillos

Resolución de la Delegación Provincial de trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector de Tejas y Ladrillos con fecha 11 de enero de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la re-

presentación social y conómica del sector de Tejas y Ladrillos, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 24 de octubre de 1978, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a los dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para el sector de Tejas y Ladrillos, de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artícu-

lo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 11 de enero de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo de trabajo afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia dediquen sus actividades a la fabricación de tejas y ladrillos, encuadradas en el artículo 2.º, apartado g), de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970.

Ambito personal

Art. 2.º Se regulan por este Convenio las relaciones laborales entre las empresas arriba mencionadas y sus trabajadores.

Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el artículo 3.º, apartado k), de la Ley de Relaciones Laborales, que realicen funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de noviembre de 1978 y su duración será de un año.

Si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de vencimiento o, en su caso, al de cualquiera de las prórrogas, quedará prorrogado de año en año, pactándose, en tal caso, revisiones semestrales, aplicándose el incremento del índice general de precios de consumo en su conjunto nacional habido en los seis últimos meses, ya publicado por el Instituto Nacional de Estadística, aumentado en tres puntos. La primera revisión se realizará el día en que comience la prórroga del Convenio.

La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo, entregándose una copia a la otra parte negociadora, empresarial o trabajadora.

Vinculación a la totalidad

Art. 4.º Las conclusiones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado nuevamente todo su contenido.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan en su aplicación, se nombrará una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición: Un Presidente, con voz pero sin voto, elegido por ambas representaciones y que, en su defecto, podrá designar la Autoridad laboral. Un Secretario de actas, sin voz ni voto, y tres vocales elegidos por la representación empresarial de entre los Vocales de la Comisión deliberadora, e igualmente por tres vocales de la representación de trabajadores de los componentes de la Comisión deliberadora.

Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos, técnicos de productividad y técnicos, a título informativo todos ellos, con voz, pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión; caso de no producirse acuerdo, y a petición de ambas partes, el Presidente podrá decidir sobre puntos concretos de las cuestiones sometidas a la

Comisión paritaria. En otro caso, y en ausencia de acuerdo, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 6.º Serán especiales funciones de la Comisión paritaria las siguientes:

A) La interpretación auténtica del Convenio.

B) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes.

C) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

D) Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio.

Estas funciones, por supuesto, ejercidas en el mero ámbito preconciliatorio, sin merma alguna de las facultades privativas que la legislación vigente confiere a las autoridades laborales.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por escrito en la Delegación de Trabajo, entregando copia a la otra parte negociadora, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º Únicamente se podrá proceder a la revisión del Convenio, antes de terminar su vigencia, por acuerdo de ambas representaciones de trabajadores y empresarios.

Art. 9.º Si las conversaciones y estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte demandará lo que proceda en la vía correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas por voluntad de las empresas, que serán respetadas.

Absorción

Art. 12. El plus de asistencia y productividad que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio no será absorbible, salvo por las mejoras que con carácter voluntario vinieran satisfaciendo las empresas. Igualmente, el resto de las condiciones del presente Convenio podrán ser absorbidas por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas.

Organización del trabajo

Art. 13. Son facultades de las empresas:

A) La exigencia de la jornada normal de trabajo.

B) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puestos de trabajo, con arreglo a las necesidades de organización.

C) La implantación de nuevos sistemas de organización, racionalización, mecanización y perfeccionamiento de los existentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º al 34 de la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica.

D) La reducción de plantillas, como consecuencia de la implantación de nuevos sistemas de trabajo y mecanización, realizada siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral.

E) Exigir que la carga de camiones que comience dentro de la jornada normal quede terminada. En el caso probable de que camiones de fuera de la localidad anunciaran su llegada inmediata dentro de la jornada, la empresa podrá retener al personal exclusivamente necesario para la carga de los mismos. Si este trabajo se terminara fuera de la jornada normal de trabajo, el exceso se abonará como horas extraordinarias, con un recargo del 100 por 100.

Retribuciones

Art. 14. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de salario base, desde el día 1.º de noviembre de 1978, el que para cada categoría profesional, agrupadas por niveles, se detalla en la tabla salarial que se acompaña a este Convenio como anexo I.

Art. 15. Desde la misma fecha se establece un plus de asistencia y actividad por día efectivamente trabajado cuya cuantía para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como anexo I a este Convenio.

Art. 16. Para la percepción del plus será precisa la presencia en el puesto de trabajo y la puntualidad en la asistencia. Si la falta al trabajo no fuera justificada se perderá el plus correspondiente a toda la semana, o si se incurriera en dos faltas de puntualidad no justificadas, dentro de la misma semana, se perderá el plus correspondiente a tres días.

Art. 17. La negativa injustificada de los trabajadores peones a realizar la carga de los camiones en la forma establecida en el artículo 13, apartado E), facultará a la empresa, salvo caso de fuerza mayor, para retirar el plus correspondiente a una semana a los mencionados trabajadores.

Art. 18. La empresa podrá dejar de hacer efectivo el plus a los productores que no lleguen con su rendimiento a los límites establecidos en el presente Convenio, siempre que el trabajo se realice en condiciones normales.

En las empresas donde existan trabajos a prima, tareas con incentivos o destajos, se entenderán por rendimientos normales, para efectos de este artículo, los que cada una de ellas vieran establecido, siempre en las mismas condiciones de tareas, primas o destajos a efectos económicos.

Horas extraordinarias

Art. 19. Previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo podrán realizarse en las empresas afectadas por el presente Convenio horas extraordinarias.

La iniciativa de la realización de estas horas extraordinarias corresponde a la empresa y será de libre aceptación o denegación por parte de los trabajadores. La empresa no podrá hacer discriminaciones entre los productores de la misma categoría profesional y sección que acepten realizarlas.

El cálculo del salario hora a efectos del pago de las extraordinarias se hará con la siguiente fórmula: Salario correspondiente a la semana de cada trabajador, más los complementos personales de puesto de trabajo y de residencia, más la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, dividido por las cuarenta y cuatro horas de trabajo semanal, aumentado el resultado en un 50 %

Cuando las horas extraordinarias se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, o en sábado, por la tarde, domingo o festivo, y no correspondan a trabajo en régimen de turnos, el incremento será de un 75 % sobre el precio de la hora ordinaria.

El personal mecánico vendrá obligado a realizar cuantas horas extraordinarias sean precisas para la reparación de alguna avería, en el caso de que ésta paralice una sección de la fábrica, y siempre y cuando en el operario u operarios obligados no concorra alguna circunstancia de fuerza mayor que lo impida.

Estas horas extraordinaria se abonarán las dos primeras diarias con el 75 por 100 y el resto con el 100 por 100 de incremento.

Beneficios

Art. 20. Los beneficios se abonarán en la forma establecida en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pero tomando como base el salario total del Convenio, más la antigüedad de cada trabajador, no computándose por ello, a estos efectos, el plus de locomoción.

Plus de locomoción

Art. 21. Se establece un plus de transporte, no prorrateable, para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, con el fin de compensar los posibles gastos de locomoción. Este plus, por su carácter extrasalarial, no se computará para la parificación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias, ni despidos, y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo. El importe de este plus se fija en la cantidad de 100 pesetas por día natural, no abonándose en los casos de ausencias no justificadas y, por tanto, se hará efectivo en domingos, días festivos, situaciones de incapacidad laboral transitoria, accidentes, enfermedad profesional, así como en vacaciones y licencias retribuidas. Este plus no será absorbible por ningún concepto.

Antigüedad

Art. 22. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza Laboral, y se abonarán sobre el salario interprofesional, en cada momento, sin limitaciones.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones de julio y Navidad serán por los días que establece la Ordenanza Laboral y se abonarán con los salarios base, plus de asistencia, actividad y antigüedad.

Vacaciones

Art. 24. Las vacaciones para todo el personal afectado por el vigente Convenio serán de treinta días naturales, abonándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Ordenanza.

El calendario de turnos de vacaciones del personal de cada empresa deberá confeccionarse y exponerse con una antelación, al menos, de tres meses al comienzo del disfrute de éstas por el primer turno de operarios.

Licencias

Art. 25. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

A) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

C) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en la Ley de Relaciones Laborales.

Domingos y festivos

Art. 26. Los domingos y días festivos se abonarán con los salarios base, más plus de locomoción, como mínimo.

Prendas de trabajo

Art. 27. Las empresas entregarán a cada uno de sus productores un mono de trabajo cada seis meses. Se valorará esta prenda de trabajo en 900 pesetas, a efectos de poder descontar al trabajador que cese voluntariamente al servicio de la empresa el importe de la misma, en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de servicios, al efectuarle la liquidación procedente por el cese. El uso de esta prenda en trabajos ajenos a la empresa será considerado motivo de sanción.

En caso de inclemencia del tiempo, y para aquellos obreros que trabajen a la intemperie, la empresa estará obligada a proporcionar al trabajador el equipo adecuado.

Cese voluntario

Art. 28. Cuando el productor se proponga cesar al servicio de la empresa vendrá obligado a comunicarlo por escrito a ésta, por lo menos, con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones, todo ello en el supuesto de que el cese en el trabajo no sea a causa de fuerza mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 29. Se fijan con carácter general los rendimientos mínimos que se establecen en el anexo número II de este Convenio.

Art. 30. Se seguirán respetando las tareas y los destajos en las empresas donde éstos y aquéllas ya existiesen.

Jornada laboral

Art. 31. El período de trabajo para todas las empresas afectadas por el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas efectivas semanales; la distribución de dicho horario semanal entre los distintos días de trabajo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 32. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, y de día y medio semanal a que se refieren los artículos 23 y 25 de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, pudiendo elegir, por acuerdo entre empresa y trabajador, en dar las horas excedentes como descanso o pagarlas con un incremento del 50 por 100. En todas las industrias en las que en la actualidad se trabaje por turnos se reitera la obligación del trabajador de permanecer en su puesto de trabajo, y hasta la llegada del relevo, con un máximo de cuatro horas. El tiempo de trabajo que realicen durante tal período de espera deberá ser abonado con el mismo porcentaje e incremento que las horas extraordinarias, respetándose las condiciones más favorables que sobre el articular existan actualmente, cualquiera que sea el título de concesión.

Art. 33. El día 1.º de mayo de 1979 el salario de Convenio y el plus de asistencia y actividad pactados se incrementarán por el índice general de precios de consumo en su conjunto nacional habido en los seis últimos meses, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, aumentado en dos puntos.

Efectos económicos

Art. 34. No obstante la vigencia pactada en el artículo 3.º, los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1.º de julio de 1978.

Las empresas que por dificultades económicas no pudiesen hacer el pago de los efectos retroactivos de una sola vez podrán fraccionar su pago; con un límite de doce mensualidades, en casos extraordinarios.

Art. 35. Si para alguna empresa de la provincia los incrementos salariales habidos en este Convenio superasen los límites establecidos en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, automáticamente podrán acogerse a los derechos concedidos en el articulado de dicho Real Decreto-ley.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Anexo I

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Niveles profesionales		Salario Convenio mensual	Plus asistencia y actividad por día efectivamente trabajado
II.	Titulado superior	18.000	614
III.	Titulado medio	18.000	556
IV.	Encargado general	18.000	533
V.	Encargado de sección	18.000	512
VI.	Oficial 1.º administrativo	18.000	498
VII.	Oficial 2.º administrativo	18.000	449
IX.	Auxiliar administrativo	18.000	426

		Salario Convenio diario	Plus asistencia y actividad por día efectivamente trabajado
VII.	Capataz	600	410
VIII.	Oficial primera	600	389
IX.	Oficial segunda	600	366
X.	Oficial tercera	600	345
XI.	Peón especialista	600	323
XII.	Peón ordinario	600	304
XIII.	Aprendiz de 16 y 17 años	436	299
XIV.	Aprendiz de 14 y 15 años	263	259

Anexo II

RENDIMIENTOS MINIMOS

A) Moldeo en máquina:

A-1) Operación consistente en retirar los ladrillos del carro cortador, colocándolos en estanterías, bandejas, cajones, etc. Rendimiento de un hombre en una hora: 3.630 kilos hora.

A-2) Operación consistente, simplemente, en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, desde el carro cortador a secaderos artificiales, naturales o lugar de descarga, situados a un máximo de 100 metros lineales de distancia, procediendo la descarga y colocación esmerada de los materiales. Rendimiento de un hombre en una hora: 7.260 kilos hora.

A-3) En las instalaciones en las que exista cargador automático, el vigilante vendrá obligado a solucionar, dentro de su leal saber y entender, las anomalías que pudieran producirse en el moldeo y corte de los ladrillos.

B) Trabajo en hornos:

B-1) Encañe o carga.

B-1-1) En horno «Hoffman», mediante transporte con carretillo a mano, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo puertas, limpieza, colocando papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 metros. Rendimiento de un hombre en una hora: 1.125 kilos.

En las empresas donde hubiere encañador, éste vendrá obligado a realizar un rendimiento de 563 kilogramos-hora.

B-1-2) En horno «Hoffman», mediante transporte con motocarro tipo «Alfaro» o similar, desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, puertas, colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 metros. Rendimiento de un hombre en una hora: 1.625 kilogramos.

En las empresas donde hubiere encañador, éste vendrá obligado a realizar un rendimiento de 563 kilogramos-hora.

B-1-3) Confección de paquetes para encañe del horno con pinza, en el exterior del mismo:

a) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos. Rendimiento de un hombre en una hora, con ladrillo macizo caravista: 2.000 kilogramos. Rendimiento de un hombre en una hora con otros materiales: 2.200 kilogramos.

b) Realización de paquetes sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora con ladrillo macizo caravista: 2.400 kilogramos. Rendimiento de un hombre en una hora con otros materiales: 2.600 kilogramos.

B-1-4) En horno «Hoffman», mediante transporte con la pinza, desde

la zona de formación de paquetes y su colocación esmerada en el interior del mismo. El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades de carga de la empresa.

B-2) Desencañe.

B-2-1) Descarga de horno «Hoffman» por cualquier medio de transporte, transportándolo desde el horno a patio o sobre camión o «pallets», colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora: 1.625 kilogramos.

La descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio del horno cuando los descargadores lo soliciten; se exceptúan los cocedores y el encañador en aquellas fábricas en que exista.

B-2-2) Descarga de horno «Hoffman», transporte con pinza de los paquetes de material cocido desde el horno a patios o sobre camión o «pallets». El rendimiento del conductor de la pinza vendrá determinado en todo momento por las necesidades del funcionamiento del horno.

Nota. — La práctica aconseja que estos rendimientos se hagan en equipo con excepción de cuando se realicen con pinza, y la distancia debe ser para la descarga de aproximadamente 100 metros.

C) Carga y descarga de vagones en horno túnel:

C-1-1) Formación de paquetes de ladrillo macizo caravista sobre vagones horno túnel, sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.300 kilogramos.

C-1-2) Formación de paquetes de otros materiales sobre vagones horno túnel, sin transporte de materiales. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

C-1-3) Transporte de estanterías, cajones, bandejas, etc., desde secadero al vagón de horno y formación de paquetes. Rendimiento de un hombre en una hora con ladrillo macizo caravista: 2.100 kilogramos. Rendimiento de un hombre en una hora con otros materiales: 2.300 kilogramos.

C-1-4) Deshacer paquetes de ladrillo macizo caravista cocido, transportándolo a patios, camión o «pallets», colocándolo y clasificándolo, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.300 kilogramos.

C-1-5) Deshacer paquetes de otros materiales cocidos, transportándolos a patios, camión o «pallets», colocándolos y clasificándolos, retirando escorias y residuos con transporte a escombreras. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

C-1-6) Deshacer paquetes colocados el material cocido sobre cinta transportadora, clasificándolo y colocándolo sobre camión, «pallets» o carretillas sin retirada de residuos ni transporte. Rendimiento de un hombre en una hora con ladrillo caravista: 3.200 kilogramos. Rendimiento de un hombre en una hora con otros materiales: 3.500 kilogramos.

Nota. — La práctica aconseja que estos rendimientos se hagan en equipo.

D) Formación de paquetes de material cocido, clasificándolo:

D-1) Ladrillo macizo caravista sin flejado. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.300 kilogramos.

D-2) Otros materiales sin flejado. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.600 kilogramos.

D-3) Ladrillo macizo caravista empaquetando y flejando. Rendimiento de un hombre en una hora: 1.900 kilogramos.

D-4) Otros materiales empaquetando y flejando. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.200 kilogramos.

E) Flejado o retracción con funda y soplete:

E-1) Flejado.

E-1-1) Cuando los paquetes circulan al lugar de flejado sobre una cinta transportadora. Rendimiento de un hombre en una hora: 14 paquetes (con tres flejes por paquetes de un metro cúbico).

E-1-2) Cuando los paquetes se encuentran en el patio. Rendimiento de un hombre en una hora: 9 paquetes (con tres flejes por paquete de un metro cúbico).

E-2) Retracción con funda y soplete.

E-2-1) Con capuchón colocado. Rendimiento de un hombre en una hora: 30 paquetes.

E-2-2) Operación conjunta de colocar el capuchón sobre el paquete. Rendimiento de una pareja en una hora: 100 paquetes.

E-2-3) Colocando capuchones y retractilizando en operación conjunta. Rendimiento de un hombre en una hora: 27 paquetes.

Nota. — En la actualidad en la provincia de Zaragoza no se realizan las operaciones mencionadas en los apartados E-2-1, E-2-2 y E-2-3. Por ello estos rendimientos, caso de establecerse en alguna empresa estos sistemas, serán orientativos hasta su correspondiente adecuación.

F) Transporte y apilado de paquetes en patio o sobre camión:

F-1-1) Con pinza aprehensora, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros. Rendimiento de un hombre en una hora: 20 viajes.

F-1-2) Con púas, recorriendo una distancia total de aproximadamente 100 metros. Rendimiento de un hombre en una hora: 20 viajes.

G) Carga de camiones:

G-1-1) Carga manual desde pila. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.250 kilogramos.

G-1-2) Carga manual desde paquete, cachamada o rejal. Rendimiento de un hombre en una hora: 2.000 kilogramos.

G-1-3) Carga manual desde muelle, bandeja, plataforma, etc. Rendimiento de un hombre en una hora con ladrillo caravista: 2.300 kilogramos. Rendimiento de un hombre en una hora con otros materiales: 2.600 kilogramos.

G-1-4) Carga mecánica de paquetes flejados o retractilizados. Rendimiento de un hombre en una hora: 36 viajes.

H) Cocedores:

H-1-1) Dado que este trabajo depende más que del fuerza físico del obrero de diversas causas ajenas a la voluntad de empresarios y trabajadores, estos operarios estarán obligados a cocer al ritmo que sea necesario para la buena marcha de la empresa, distribuyéndose el combustible sólido en el piso del horno en aquellas empresas que lo empleen, vigilando, además, la

maquinaria propia del horno y secaderos.

Notas generales:

Primera. Todos los cálculos se han realizado en términos de barro cocido.

Segunda. Estos rendimientos no afectarán a aquellas fábricas que tengan una automatización total.

Tercera. En aquellas fábricas en que se obtuvieren normalmente rendimientos superiores, bien sea por trabajo medido, como por sistemas de destajos, tareas o primas, seguirán considerándose normales aquellos que realmente obtuvieren en las mismas condiciones económicas y de trabajo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados

de Primera Instancia

Núm. 364

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de febrero de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.313 de 1977, a instancia del Procurador señor Magro de Frías, en representación de «Guiral Industrias Eléctricas», S. A., contra «Constructora Cavaneja», S. L., de don Benigno y don José-Luis Suárez Fernández, vecinos de La Felguera (calle Lucio Villegas, núm. 1), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Dos grúas-torre marca «Canduela»; tasadas en 800.000 pesetas.

Se hallan depositadas en poder del demandado don Benigno Suárez.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 365

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de febrero de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 294 de 1978, promovido por

el Procurador señor Juste, en nombre y representación de «Construcciones Agrometálicas Levante», S. A., contra don Víctor-Miguel García Redondo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un turismo «Seat 1430-Sport», matrícula J-0817-D; en 260.000 pesetas.

2. Un camión «Avia», con matrícula J-5498-C; en 350.000 pesetas.

Total, 610.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 369

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de febrero de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.078 de 1978, promovido por el Procurador señor San Pío, en nombre y representación de «Mosaicos Idoate», S. A., contra don Casiano Ibáñez Cascán, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche «Dodge-Dart», matrícula Z-66.470; en 40.000 pesetas.

2. Un comedor compuesto de mesa, de 1'50 x 0'80, de cuatro patas, con encimera de cristal; en 5.000 pesetas.

3. Un aparador con dos armarios y tres cajones, con encimera de mármol y espejo mural; en 6.000 pesetas.

4. Seis sillas tapizadas en colores beige y amarillo; en 6.000 pesetas.

5. Vitrina con dos armarios, dos cajones y tres estantes; en 5.000 pesetas.

6. Reloj de bronce y dos candelabros, con cinco velas haciendo juego, sin marca visible; en 12.000 pesetas.

7. Dos aparatos de luz, al parecer de bronce, de quince luces cada uno; en 8.000 pesetas.

8. Dos cornucopias; en 5.000 pesetas.

9. Un tresillo tapizado en marrón, con dos sillas haciendo juego y dos sillones de orejeras, tapizados en color amarillo; en 16.000 pesetas.

10. Una mesa de centro, redonda, de las llamadas de nido, y mesa auxiliar en forma de riñón; en 7.000 pesetas.

11. Un óleo de 1'20 x 1'66 aproximadamente, reproduciendo un paisaje, firmado por «Ruiz Anglada», con su marco; en 5.000 pesetas.

12. Un mueble-bar, estilo isabelino, con dos puertas; en 8.000 pesetas.

13. Una antesala, compuesta de consola con cuatro cajones y encimera de mármol y luna; en 10.000 pesetas.

14. Dos sillitas tapizadas en verde oscuro, un banco estilo castellano, tapizado en cuero, y una mesita auxiliar, con tres cajones, en forma de sillón; en 15.000 pesetas.

15. Un óleo de 0'45 x 0'30 aproximadamente, reproduciendo un paisaje firmado por «Ruiz Anglada», con su marco; en 3.000 pesetas.

16. Un despacho compuesto por mesa metálica, con dos cajones, sillón giratorio con ruedas, dos sillas en skai negro, dos archivadores marca «AF», con cuatro cajones el primero y cinco el segundo, y un armario librería, marca «AF»; en 22.000 pesetas.

17. Una máquina de escribir, «Hispano Olivetti»; de 120 espacios; en 8.000 pesetas.

18. Una calculadora eléctrica, marca «Olivetti»; en 10.000 pesetas.

19. Una lavadora «Otsein», modelo DL-85, automática; en 12.000 pesetas.

20. Un frigorífico «Westinghouse», con dos puertas; en 12.000 pesetas.

Total, 215.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 362

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de febrero de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 222 de 1976, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de «Crolls», S. A., contra don Antonio Samper Samper, vecino de El Pilar de la Horadada (Alicante), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25%; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Tres lavadoras «Crolls», modelos «Miami», «Tampico» y «Bali»; en 27.000 pesetas.

2. Dos lavadoras «Edesa», modelo 2.347; en 16.000.

3. Un lavavajillas «Edesa», modelo LP-1.206; en 26.000.

4. Siete frigoríficos «Edesa»: tres, modelo F-2245; dos, modelo F-2270; uno, modelo FC-2370, y uno, modelo F-2370-2-P; en 66.000.

5. Una cocina «Fagor», «Luxe 30», grill; en 6.000.

6. Cuatro cocinas «Edesa», modelos 503-MGTP, 402-MGT, 303-MGTL, y 503-MGTPA; en 26.000.

7. Tres silleteras «Jané», modelos 1.001, 1.011 y 1.017, y una marca «Giordani», modelo «Turista», todas ellas con sombrilla; en 6.000.

8. Cinco coches «Jané»: uno, modelo «Dolly 1.700»; dos, modelo «Dolly 1.703»; uno, modelo «Dolly 1.702», y otro, modelo «Sissi 1.610»; en 10.000.

9. Un termo «Punto Rojo», de 50 litros; en 3.000.

10. Una encimera «Edesa», modelo EM-021; en 2.000.

11. Un horno de empotrar, «Edesa»; en 4.000.

12. Una afeitadora «Philips», XTR; en 1.000.

13. Nueve baterías de cocina; en 9.000.

14. Una estufa de butano, «Alvima»; en 1.000.

15. Una estufa de butano, «Super Ser», catalítica; en 3.000.

16. Una lavadora portátil «Mino Jata»; en 2.000.

17. Una aspiradora «Braun», modelo «Vacumatic»; en 2.000.

18. Un extractor «HPM-160»; en 500.

19. Un extractor «HPM-250»; en 500.

20. Un tocadiscos «Cosmos»; en 8.000.

21. Tres televisores: uno, marca «Telefunken», modelo «Cruz del Sur»; otro, marca «Edesa», de 24 pulgadas, y otro, marca «General Eléctrica Española»; en 30.000.

22. Tres radio-cassettes: uno, marca «Riverton»; otro, marca «De Wald», y otro, marca «Köninger»; en 9.000.

23. Tres transistores: uno, marca «Vanguard», modelo ilegible; otro, marca «Super Samos», y otro, marca «Mini Samos»; en 2.000.

24. Cuatro cassettes: dos, marca «Radiola»; otro, marca «Philips», y otro, marca «Köninger»; en 15.000.

25. Cincuenta y seis cintas cassettes grabadas; en 11.200.

26. Una cuna «Play», modelo «Pirineo», con colchón de goma; en 2.000.

27. Siete andadores de niño, distintos modelos; en 7.000.

28. Dos hamaquitas de niño; en 2.000.

29. Dos sillones trono, uno de ellos marca «Jané»; en 2.000.

30. Una tumbona cama acolchada; en 3.000.

31. Tres carros de compra marca «Carmen»: dos, modelo «Standard», y otro, modelo «Gigante»; en 1.000.

32. Dos aparatos de luz decorativos; en 1.000.

33. Cinco armarios de baño marca «Carmen», distintos modelos, tres de ellos con neceser; en 5.000.

34. Un armario de baño, de pie, marca «Roshia»; en 3.000.

35. Dos baterías de cocina; en 2.000.

36. Cuatro baterías de cocina; en 4.000.

37. Dos bañeras «Jané»; en 3.000.

38. Tres camareras: dos, modelo «Carmen», y otra, de «Industrias Metalcasa»; en 3.000.

39. Una plancha de vapor, «Magefesa»; en 1.000.

40. Cuatro planchas eléctricas: tres, marca «Edesa», y otra, marca «Solac»; en 2.000.

41. Cinco ollas a presión, marca «Magefesa», de distintos tamaños; en 5.000.

42. Tres tostadores de pan, de distintos modelos; en 1.500.

43. Veinticuatro bandejas marca «Magefesa», de distintos modelos; en 5.000.

44. Cuarenta y ocho faroles de aplique, colgar y de suelo, y cuarenta y siete lámparas de techo, aplique y de suelo; en 45.000.

45. Siete cafeteras pequeñas, distintas marcas y modelos; en 3.500.

46. Ocho cafeteras, distintos tamaños; en 4.000.

47. Cuatro ollas a presión «Magefesa», distintos tamaños; en 4.000.

48. Un secador de cabello, de pie, marca «Krupps», modelo «Comett»; en 10.000.

49. Dos cajas conservadoras de pan; en 500.

50. Dos fruteros «Magefesa»: uno, de tres pisos, y otro, de dos pisos; en 1.000.

51. Dos balanzas de cocina, distintos modelos; en 500.

52. Cuatro molinillos de café, distintos modelos; en 2.000.

53. Tres batidoras de varilla, distintos modelos; en 1.500.

54. Dos radiadores «Garza» y dos placas solares igual marca; en 5.000.

55. Trece ollas «Magefesa», acero inoxidable, distintos modelos; en 13.000.

56. Una máquina calculadora eléctrica, «Hispano Olivetti»; en 4.000.

57. Una máquina calculadora, manual, marca «Olivetti»; en 2.000.

58. Dos multicopistas «Toshiba Fax», modelo 80.258; en 12.000.

59. Dos cuadros: uno, representando un bodegón, y otro, representando un paisaje con ciervos; en 1.000.

60. Un vehículo marca «Simca», modelo 1.200-GLE, con placa de matrícula B-897.143, motor número 1133-F-106864, bastidor número 1133-HO-16138, inscrito en la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona a favor del demandado en 105.000.

Total, 552.700 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 367

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.069-A de 1977, seguido a instancia de «Lackey», S. A., representada por la Procuradora señora Alfaro Montañés, contra don Isidro González Martín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de febrero de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

Núm. 372

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 590-A de 1978, seguido a instancia de «Distiplás», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Concepción López, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de febrero de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una prensa marca «Urco», de unos 270 metros de largo, manual, de cinco husillos; en 20.000 pesetas.
2. Una máquina agujereadora, marca «Guillete», con motor incorporado; en 17.000 pesetas.
3. Una máquina lijadora, de banda, sin marca visible, con motor eléctrico; en 24.000 pesetas.
4. Una máquina tupi, para molduras, marca «Guillete», con motor eléctrico de 6 HP; en 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 242

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo número 765 de 1978-C, a instancia del Procurador señor Peiré, en nombre y representación del «Banco Guipuzcoano», sociedad anónima, contra don Juan Montañés Royo, sobre reclamación de cantidad, se notifica a dicho demandado por su rebeldía e ignorado paradero la sentencia dictada, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de enero de 1979. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido por el «Banco Guipuz-

coano», S. A., domiciliada en San Sebastián, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Letrado don Luis Márquez Bernardo, contra don Juan Montañés Royo, mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Juan Montañés Royo, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Banco Guipuzcoano», S. A., de la cantidad de 23.333 pesetas, importe de capital y los gastos del protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del acta del protesto, a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Montañés Royo, por su ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 290

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» con el número 46 de 1979, a instancia de don Jesús Lafuente Lázaro, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Torrijo de la Cañada (Zaragoza), por fallecimiento de su tía carnal doña Antonia Lafuente Lacarta, ocurrido el 26 de marzo de 1978, en esta ciudad de Zaragoza, en estado de viuda de don Alberto Melendo Melendo, hija de Félix y de Rafaela, habiendo solicitado se declarasen herederos de la fallecida al instante y sus hermanos de doble vínculo don Pío-Celedonio, don Nicasio y doña Estefanía Lafuente Lázaro, y a sus sobrinos doña Trinidad-Rafaela y don Jesús Lafuente Lázaro. Y por providencia de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer y reclamarla en este Juzgado en término de treinta días.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se expide el presente, para su oportuna publicación, en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Burgos, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un frigorífico «Zanussi», de 220 litros, modelo TS; en 15.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca «Lavis», de 24 pulgadas, modelo 624, mueble color negro; en 70.000 pesetas. Zaragoza a trece de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 370

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 442-C de 1978, seguido a instancia de «Silos Metálicos Zaragoza», S. L., representada por el Procurador señor Andrés, contra «García Hermanos», S. L., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de febrero de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Garfella García, Gerente de la demandada, con domicilio en Manises (Valencia), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una sierra mecánica, eléctrica; en 15.000 pesetas.
2. Una máquina de taladro vertical, marca «Asa»; en 40.000 pesetas.
3. Una máquina de afilar, tipo EL-4; en 25.000 pesetas.
4. Un afilador marca «Egción»; en 20.000 pesetas.
5. Una soldadora eléctrica, marca «Gar»; en 10.000 pesetas.
6. Un grupo electrógeno de 40 CV, con motor «Barreiros»; en 100.000 pesetas.
7. Herramientas de distintos tipos, etcétera; en 15.000 pesetas.

Suma total, 225.000 pesetas. Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 374

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 690 de 1977, instado por «Adiego Hermanos», S. L., representada por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Mariano Cubero Ayerbe, titular de «Industrias Tubocrom», vecino de Barbastro (calle Ejército Español, 30), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 287, correspondiente al día 15 de diciembre de 1978.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 13 de febrero, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 382

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 383 de 1978, instado por Gregorio López Serrano, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don Emiliano Llamas Pérez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 289, correspondiente al día 18 de diciembre de 1978.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de febrero, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 386

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y citación

De orden del señor Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza, y en virtud de lo acordado en las diligencias de acto de conciliación número 10 de 1979, instadas por don Daniel Condón Serrano, representado por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de don Mariano del Cacho, se ha acordado por medio de la presente citar a dichos herederos desconocidos y herencia yacente para que el día 5 de febrero próximo, a las diez horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del mencionado acto de conciliación, debiendo asistir acompañados de su hombre bueno.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a dichos herederos desconocidos y herencia yacente de don Mariano del Cacho, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 377

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 517 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Cerámicas Reunidas de Aragón», S. A., contra «Construcciones Civiles Aragonesas», S. A., se sacan a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes relacionados en edicto número 9.968, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 289, de 18 de diciembre de 1978, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 12 de febrero, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 387

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 4.295 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Timoteo Casajús Gil, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sobradiel (Residencia de Ancianos de San Vicente de Paúl), para que comparezca ante este Juzgado el día 3 del actual y hora de las doce veinte (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 388

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.976 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Julio Gimeno Ibáñez, que antes tuvo su domicilio en Barcelona (calle Herbraín, núm. 29), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 1.º de febrero, a las once diez horas de mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 389

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.976 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a B. Iborra Nieto, que antes tuvo su domicilio en Barcelona (calle de Herbraín, núm. 29), actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 1.º de febrero, a las once diez horas de mañana, al objeto de celebrar juicio de faltas.

Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones